



AJUNTAMENT DE XÀTIVA

ÀREA DE FOMENT

SECCIÓ MEDI AMBIENT I
AGRICULTURA

PLAN LOCAL DE QUEEMAS
DEL TERMINO MUNICIPAL
DE XATIVA



SECCIÓ MEDI AMBIENT I AGRICULTURA

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE XÀTIVA.

I.- JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente (D.O.G.V. núm. 2.245 del 14-04-94), por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales y lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Decreto 98/95, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/93, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. núm. 2.520 del 01-06-95), las entidades locales podrán elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemas que recojan las peculiaridades de la zona en cuenta a tipos de cultivo, meteorología, etc.

El término municipal de Xàtiva posee una franja perimetral muy importante de zonas boscosas –todavía no incendiadas y en relativo estado de buena conservación- en la que se alternan campos de cultivo (secano y regadío) junto con una importante cantidad de viviendas de segunda residencia; todas estas zonas generan una gran demanda de utilización del fuego como consecuencia de las actividades que en ellas se desarrollan e implican la tramitación de numerosas licencias o permisos individuales para la realización de quemas que llegan a colapsar administrativamente a las instituciones implicadas (Consellería de Agricultura y Medio Ambiente y Ayuntamiento de Xàtiva).

Por ello, para corregir esta situación y con el fin de prevenir eficazmente los incendios forestales, se redacta el presente Plan Local de Quemas del término municipal de Xàtiva, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en el articulado del reglamento de la Ley Forestal antes citada.

II.- INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN EL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

a) Actividades agrícolas: Cultivos existentes dentro de los terrenos afectados por el presente Plan:

- Agrios de las diversas variedades, enclavados dentro de todas las zonas que reseña el Plan.

- Hortícolas, alternando de forma diseminada con los anteriores.



SECCIÓ MEDI AMBIENT I AGRICULTURA

- Frutales de secano, ubicados fundamentalmente en la zona sur del término municipal.

Las actividades tradicionales que resuieren el fuego como herramienta cultural son:

1.- Quema de restos de poda y cultivo en agrios y frutales, incluso márgenes de cultivo, fuera de los meses estivales.

2.- Quema de restos de poda y cultivo de agrios de variedades tardías, en meses de julio a septiembre.

3.- Quema de restos de poda procedentes de limpiezas de montes, caminos rurales y barrancos.

b) Actividades ganaderas: No se tiene constancia de actividad ganadera alguna que utilice el fuego como herramienta cultural.

c) Actividades cinegéticas. No se tiene constancia de que se utilice el fuego como herramienta cultural.

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

1.- A los efectos del presente Plan Local de Quemadas, los terrenos del término municipal de Xàtiva comprendidos dentro de una franja de 500 metros alrededor de los montes, se dividen en cuatro zonas tipificadas como Zona A, Zona B, Zona C y Zona D.

ZONA A Delimitada por los terrenos incluidos dentro del área definida por la carretera N-340 a la altura de Bixquert, camino de les Arcaetes d'Alboi, Senda de Les Olles y límite del término con Genovés.

ZONA B Delimitada por la Serra del Castell, Serra Vernissa, Serra Grossa, partidas de Llomes Planes, Lloa de Gosalbo, Bolvens, Plà de Agulló, Ambastida hasta los límites del término municipal, junto con el enclave de la Garrofera (Bellús).

ZONA C Delimitada por el camino de la Senda de Murcia, camino de la Creu de Benifurt, carretera de la Torre de Lloris y Carretera de Simat (La Sierra del Puig).

ZONA D Comprende la partida del Carraixet, monte del coto del Xufero, barranco de Barxeta, límites con los términos municipales de L'Enova, Manuel y la Llosa de Ranés, carretera de la Llosa hasta el cruce con la carretera comarcal C-3320, río Albaida y enclaves de vistabella, monte de Santana y Plà



SECCIÓ MEDI AMBIENT I AGRICULTURA

de Bombes o Venta Carbonell, Cantalar (Puerto de Enguera) y el Realengo (Rafelguaraf).

2.- Calendario de quemas: Para cada una de las zonas definidas en el punto anterior se define el siguiente calendario:

ZONA A De octubre de junio del día 22 al día 30 ó 31 de mes ambos inclusive

ZONA B De octubre de junio del día 15 al día 21 de mes ambos inclusive

ZONA C De octubre de junio del día 8 al día 14 de mes ambos inclusive

ZONA D De octubre de junio del día 1 al día 7 de mes ambos inclusive

Para todas estas zonas se establecerá una prohibición absoluta de quemas de 18 días consecutivos contados a partir del jueves santo (Pascua)

Desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre, regirá la prohibición absoluta de quemas para todas las zonas con excepción de la Zona A, en donde se podrán efectuar quemas única y exclusivamente el primer domingo de los meses de julio, agosto y septiembre.

3.- Las quemas solamente podrán realizarse desde la salida del sol hasta dos horas antes de su puesta. En el periodo comprendido desde el 1 de julio al 30 de septiembre se podrán realizar quemas desde la salida del sol hasta las 11 de la mañana, previa autorización personalizada y en la zona A. el primer domingo de los meses de julio, agosto y septiembre.

4.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

5.- La persona interesada, previamente a la quema, deberá limpiar de brozas y matorral una franja de anchura no inferior, en ningún caso, a los dos metros alrededor de donde quiera realizar la quema, tomando todas las medidas que considere oportunas, y será, en todo momento, responsable de cuantos daños pueda causar.

6.- El presente Plan no tendrá validez en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

7.- En cualquier caso no se aplicará el Plan en las fechas que coincidan con los días declarados de peligro extremo por la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente. El Plan de Quemas no se volverá a aplicar hasta el día siguiente de la desaparición del peligro.



SECCIÓ MEDI AMBIENT I AGRICULTURA

8.- No se permitirá, en ninguna circunstancia, la práctica de quemas en caminos, barrancos, desagües y riberas de dominio público.

9.- Quedan prohibidas, como medida precautoria general en la totalidad de los terrenos ocupados por montes, en las zonas reseñadas en el Presente Plan, las acciones o actividades siguientes:

- Arrojar fósforos y colillas encendidas.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La Instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
- Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.

La quema de márgenes de cultivo, de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento agrícola durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

10.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Xàtiva podrá otorgar permisos de quema especiales y personalizados durante todo el año, especialmente durante el período estival. La concesión de la autorización especial para quemas fuera del calendario establecido se otorgará ante una necesidad justificada por la transformación de terrenos agrícolas o eliminación de restos en grandes fincas, o en aquellas en las cuales el almacenamiento de los restos pueda ocasionar un peligro evidente de incendio. El permiso se otorgará de forma expresa, y se exigirá el cumplimiento de todas las normas en materia de prevención para estas labores. El permiso requerirá la supervisión previa por el Agente Forestal de la zona, siendo el horario el establecido en el punto 3.

IV.- VIGENCIA DEL PLAN.

El presente Plan Local de Quemadas, tendrá vigencia ilimitada, mientras no se produzca modificación, o se solicite por alguna o ambas partes, Ayuntamiento de Xàtiva y Consellería y Medio Ambiente.



AJUNTAMENT DE XÀTIVA

ÀREA DE FOMENT

SECCIÓ MEDI AMBIENT I AGRICULTURA

V.- MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA.

El término municipal de Xàtiva está vigilado, a lo largo del año, por:

- SEPRONA.
- Agente forestal de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Policía Local.
- Vigilancia Rural dependiente del Consell Agrari Municipal.
- Patrullas de voluntariado ecológico, en puntos fijos y móviles (durante el periodo estival).

Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible a cualquier autoridad municipal, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, vigilancia rural, policía autonómica o Guardia Civil.